OH



#### 700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018**

En la Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a anuncio instalado en el inmueble ubicado en Circuito Interior Instituto Técnico Industrial número cincuenta y tres (53), Colonia Santa María la Ribera, Demarcación Territoria Cuauhtémoc, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/423/2018, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
3 El primero de octubre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho. SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto

información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia,

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado NO presento escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos-----jurídicos-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:





### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018**

	UN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES. BJETOS/LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
ME CONSTITE DOMICILIO FACHADA, UN INMUEBL Y PANELES CUENTA CC PUBLICIDATE CUAUHTEMO INFERIOR D ESTRUCTUR	FUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CORROBORANDO QUE ES EL CORRECTO CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE, POR OBSERVAR EL NUMERO 53 SOBRE LA Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION. SE OBSERVA LE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES SUPERIORES, SE OBSERVA UN ANUNCIO DE AZOTEA, CON ESTRUCTURA TUBULAR METALICOS. CON RESPECTO AL ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO. 20 DN UNA PLACA CON LOS SIGUIENTES DATOS: CUENTA CON CON CODIGO QR, SE OBSERVA LA RAZON SOCIAL DISA DE CV. REGISTRO: ACTUALIZACIÓN, UBICACIÓN, INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL 53, STA. MARÍA LA RIBERA. DOC. NO SE OBSERVA NINGUNA OTRA PLACA. 3) SE OBSERVA QUÉ LA PLACA SE ENCUENTRA INSTALADA EN LA PARTE EL AMUNCIO, SIENDO LA PARTE MAS CERCANA A LA BANQUETA. 4) SE OBSERVA UN ANUNCIO DE AZOTEA, DE LA TUBULAR, CON PLACAS METALICAS CON DOS LUMINARIAS EN LA PARTE SUPERIOR. 5) SE OBSERVA LA PUBLICIDAD DE CONTROLLAR.
mismo s anterior, Distrito f	nterior, se desprende que el anuncio visitado es de <u>AZOTEA</u> toda vez que el se encuentra ubicado sobre el plano horizontal superior de una edificación lo en términos del artículo 3 fracciones II y X de la Ley de Publicidad Exterior del ederal, preceptos legales los cuales disponen de manera textual en la parte nte, lo siguiente:
	"Articulo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio fisico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;
Asimismo	asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a fiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
de visita de NO EXHIBE	Verificación antes mencionada, pur lo que muestra los organismos de la VISITA.
en el terri se solicité	en el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que itorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su prización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
	"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal" (sic)
ran de air	
Distrito F	en el caso en concréto, al tratarse de un anuncio de azotea instalado en el ederal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal
The state of the s	NVEA DE
	The second contract of

3/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 132, piso 10
Col. Nache Ruena. C. P. 033/20
invead: df cob.mx



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: —

		THE REPORT OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PAR						
	The state of the s							
		THE REST PROPERTY WILL AREA STEEL AND THE WAR THE WAR THE WAR WITH MAD THE WAR THE WAR	NO NO. NO. OF THE PART WHEN TH			CONTRACTOR DE L'ANGE DE L'	CONTRACTOR	
Age that you did to	ter and wish that dad have age age and the tale and the fact they				CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			
			A PROGRAMME CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE P				The second second second	
MANAGEMENTS	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF			the second second second second second				
96292223							TO A SERVICE OF THE PARTY OF TH	
1939/01/07/02								
200100000000000000000000000000000000000	Committee of the commit							
								SOM AND ADDRESS OF THE PROPERTY OF THE PARTY
200					The second secon	CONTRACTOR		
1888 SAME			Control of the Contro	STATIONAL STATE OF THE STATE OF				i t
#004000000000	The second secon	A PORTON CONTRACTOR CO		CONTRACTOR OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE			ţ	
i i	The same of the sa	and the second of the second s		INSTITUTO	A SAMOA STADIA	CUAUHTÉMOC	I morning	RETIRADO
The Party of the P					I SANTA MARIA	LOTABLETEMOC	AZOTEA	KEIIKWOO
			NO APLICA	TÉCNICO		C CACCITATION		i i
219	PUBLIWALL	ACTUALIZACIÓN	NO APLICA I	120034200	I LA RIBERA		1	
A41.00.01		ACTOMETERS NOT		INDUSTRIAL, 53	Late 1 days months			ACCORDING TO A SECURE OF THE PARTY OF THE PA
1 77	S.A. DE C.V			IVDO21GUESS	The second residence of the second se	A SANDA WATER STREET,		
1 8	20.217 April 11			THE STREET WAS A STREET OF THE PARTY OF THE				
i								
	~ \$40.0					when here were man wird differ while state while state when were black from	P WO THE ALL AND YOU CAN THE THE PER CO.	

De la información anterior, se advierte el registro para un anuncio de azotea en el domicilio ubicado en Instituto Técnico Industrial, número cincuenta y tres (53), Colonia Santa María la Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad, registro del que se advierte en el apartado denominado STATUS que aparece como RETIRADO; dato que permite a esta autoridad determinar que dicho registro no se relaciona con el anuncio visitado, toda vez que al momento de la visita de verificación en fecha quince de septiembre de dos mil dieciocho, el anuncio visitado se encontraba instalado. Por lo anterior, resulta incuestionable que dentro del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REQRDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica), no se advierte registro alguno, a favor del anuncio materia del presente procedimiento; el cual se encuentra instalado en el domicilio ubicado en Circuito Interior Instituto Técnico Industrial, número cincuenta y tres (53)/ Colonia Santa María la Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, aunado a lo anterior de las constancias que integrah el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento cuente con el documento respectivo que





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018**

acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación del anuncio que ahora nos ocupa, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo). En consecuencia, el anuncio materia del presente procedimiento se encuentra contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:----

y ot	tí <b>culo 12.</b> En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite btenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización poral" (sic)
<b>Arti</b> d	culo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la iente forma:
Ley	Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten ables
respo la au	iculo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente onsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene itoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en rario, que han intervenido en la instalación del anuncio:
1.	El publicista; y
11.	El responsable de un inmueble"
111.	El anunciante, titular de la marca o producte o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos





Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Curolina num 137 piso (0 Col Noche Ruena C.P. 03720 invead! df aeb mix



### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

		and the same and the same of the first who was not come and the same a
	en esta Ley. (sic)	
Méxic cualq asi c	cuto 86. Se sancionará con multa de co vigente, y arresto administrativo i uier persona física o moral que inter omo el retiro del anuncio a costa de oral revocable, licencia o autorizació.	e 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de nconmutable de 24 a 36 horas al publicista, anunciante, y venga en la comercialización de los espacios publicitarios, del primero, que sin contar con el permiso administrativo n temporal respectivo, ejecute o coadyuve en la instalación
de ur	anuncio" (sic)	
\$4 per ser 10.40 per 10.40	27. " " 我们	and the set of the property of

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. 3.- La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "... El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, dontarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Rublicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo... (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de las obligaciones en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dichas obligaciones unicamente constriñen a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos/publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018**

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796 Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99 Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenofizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.





### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada Secretaria: Mara Gómez Pérez. del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.-----

SANCIONES Y MULTAS-----

ÚNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento, y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierten contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA





## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

Actualización diaria, al mome \$120,900.00 (CIENTO VEINTE RETIRO DEL ANUNCIO DE AZ	chenta pesos 60/100 M.N ento de cometerse la ir EMIL NOVECIENTOS PE ZOTEA materia del prese o dispuesto en los artícul	
EJE	ECUCIÓN DE LA SANCI	ÓN
Para efecto de ejecutar y cumpli sentencia, se proveerá lo necesa	limentar esta determinacio ario para ello y desde est	ón administrativa en ejecución de e momento se indica lo siguiente:
administrativo, que deberá exhib un término de tres días hábiles,	a instalado el anuncio ma vir ante la Dirección de Ca el original del recibo de resolución, en caso contr ocedimiento económico ral, lo anterior de confor	midad con lo establecido en al
B EL RETIRO DEL ANUNCIO artículo 80 fracción I de la Ley de	DE AZOTEA materia de Publicidad Exterior del [	le este asunto, en términos del Distrito Federal
En consecuencia y de conformida Procedimiento Administrativo de Administrativa del Distrito Federa	el Distrito Federal v 37 d	del Reglamento de Verificación
	RESUELVE	
PRIMERO Esta Autoridad es c verificación, en virtud de lo exp resolución administrativa	puesto en el considerar	ido PRIMERO de la presente
SEGUNDO Se reconoce la valid por personal especializado en f conformidad con el considerando	funciones de verificación	adscrito a éste Instituto de
TERCERO Se impone al C. Pub donde se encuentra instalado	olicista y/o Anunciante y/o o el anuncio materia	Responsable del inmueble en del presente procedimiento

9/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Garolina num 132 piso 16
Col. Noche Buena C.P. 0.3720
enveadf di gob mx

INVEA DE



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, X, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$120,900.00 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO DE AZOTEA materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de apremio, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.—

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal SÉPTIMO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. OCTAVO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo

NOVENO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Odificación "A"
Garetea nun 132 piso to
Col. Nocto Buena, C.P. A3 76



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/423/2018

				ng 1889 naké 1882 awar awa 2004 1884 1984 1984 1984 1984 1984 1984 198	took man about about about more
expreso, salvo las exce	pciones previstas	s en la Ley	in was note gain eas and more han som 2000 open edu ann som open blir gain also other som begreve en en en en Sen som open som en	a also also first also first and are give puts the first also first first are not also first also f	at the same out out
Expreso, salvo las exceptions of the content of the content of the content of the consentimiento es la Udel Distrito Federal, situation de consentimiento, México	stema de datos tanciación de P o, rectificación, co Inidad de Transp o en: Carolina No	personales rocedimient ancelación y parencia del l o. 132, Col. l	es el Lic. Jona os y la dirección oposición, así co Instituto de Verifi Noche Buena, C.	atnan Solay Fla donde podrá ejo omo la revocació cación Administr P. 03720, Delego	ercer n del rativa ación
El interesado podrá o Pública, Protección de donde recibirá asesor Personales en Posesio 4636; correo electrónio	dirigirse al Instit Datos Personale ía sobre los de ón de Sujetos Ot	tuto de Trar es y Rendició rechos que f oligados de la ales@infodf.c	nsparencia, Acce n de Cuentas de tutela la Ley de a Ciudad de Méx org.mx o www.inf	eso a la Inform la Ciudad de Me Protección de l	ación éxico, Datos 5636-
	I inciso c), 80, istrito Federal, ativa del Distrito	dimiento, en , 81 y 82 fr aplicado de Federal en t	el domicilio ubica en términos acción I de la manera supleto érminos de su nu	de lo dispuesto Ley de Procedii ria al Reglamer umeral 7	en los miento nto de
DECIMO PRIMERO.	CÚMPLASE			er tild spåd oppry prod 1996 style dete med plek berr berr styl er en	or man than does had stope made allow
Así lo resolvió el Lice de Verificación Adm Conste.	enciadoulsrael Ge inistrativa del Di	8	-Director de Cali I, quien firma al	ficación "A" del I calce para cons	nstituto stancia.
LFS/MMOR		White course products and the course of the			
	PLE MAN AND MAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	E.			IMVEA!

